



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de julio de 1999  
No. 17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Capacitación Hacendaria.

“1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.”

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

# DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACION HACENDARIA

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 7, 19 FRACCION II, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 5, DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO Y 253 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en su apartado de finanzas públicas, señala que el sistema de coordinación fiscal deberá transformarse en un sistema de coordinación hacendaria donde se realice una adecuada distribución de ingresos, facultades de recaudación y

responsabilidades de gasto, entre los distintos órdenes de gobierno, en el marco del nuevo federalismo;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 establece, en materia de finanzas públicas, el objetivo de constituir un sistema tributario coordinado y compartido entre los gobiernos estatal y municipal;

Que el 1º de enero de 1997 entró en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo;

Que el 9 de marzo de 1999, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se publicó el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual, en su Título Séptimo denominado "De la Coordinación Hacendaria", establece la existencia de un Instituto de Capacitación Hacendaria, que tiene, entre otras funciones, la de sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.

Que el Instituto de Capacitación Hacendaria sustituirá a la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, con la finalidad de optimizar los recursos con los que cuenta la administración pública, aún tomando en cuenta que su patrimonio se integrará con recursos de los 122 municipios y las aportaciones del Gobierno del Estado, para hacer congruente la creación de éste con las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Que es interés del Gobierno del Estado crear el Instituto de Capacitación Hacendaria, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que permita establecer una estructura ágil, moderna y eficiente, que ofrezca competitividad e impacto social en materia hacendaria;

Que una de las principales metas del Gobierno del Estado es la de elevar el nivel profesional de los servidores públicos, a través del fortalecimiento e intensificación de programas permanentes de capacitación y desarrollo en materia hacendaria y que, a la vez, favorezcan su formación individual y se reviertan en el mejoramiento de la atención a la sociedad; y

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACION HACENDARIA**

**CAPITULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Capacitación Hacendaria, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto de Capacitación Hacendaria estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia al Instituto u Organismo, se entenderá que se trata del Instituto de Capacitación Hacendaria.

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá por objeto apoyar la modernización del sistema hacendario del estado y de los municipios, con pleno respeto a su autonomía.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica;
- II. Realizar estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la entidad;
- III. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social;
- IV. Realizar los estudios y trabajos que le encomienden la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y el Consejo de Coordinación Hacendaria;
- V. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que aquéllas integren;
- VI. Mantener las medidas de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas municipales;
- VII. Administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y aquéllas que le confiera la normatividad aplicable.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Instituto corresponderá:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas y Planeación;
- II. Un Secretario, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;
- III. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría; y
- IV. Quince vocales, que serán:
  - a) El Contador General de Glosa del Poder Legislativo; y
  - b) 14 Tesoreros municipales, que serán elegidos anualmente conforme lo establece el artículo 251 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 8.-** Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

**Artículo 9.-** Por cada uno de los integrantes del Consejo Directivo se nombrará un suplente.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Las sesiones serán válidas cuando se constituyan con la mayoría de sus integrantes y la asistencia del Presidente o quien lo sustituya.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- II. Aprobar los programas y actividades de capacitación del Instituto.
- III. Determinar las necesidades de capacitación, para impartir especialidades, diplomados, seminarios, cursos y otras actividades docentes para elevar el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos hacendarios del estado y municipios;

IV. Apoyar en el cumplimiento de los convenios de coordinación y colaboración que en materia hacendaria se celebren;

V. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del Instituto;

VI. Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

VII. Autorizar los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar el Director;

VIII. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones administrativas de su competencia que rijan el desarrollo y funcionamiento del Organismo;

IX. Vigilar y conservar el patrimonio del Instituto;

X. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen en favor del Instituto; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** El Director del Instituto será nombrado y removido por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 14.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.

II. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;

III. Fungir como Secretario Técnico en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios;

IV. Coordinar la realización de investigaciones o estudios relativos al sistema de coordinación hacendaria;

V. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan mejorar la colaboración en materia hacendaria entre el Estado y sus municipios, así como entre éstos últimos;

VI. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación en materia hacendaria.

- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo y aquéllas que normen el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual del Instituto;
- IX. Someter a la consideración del Consejo Directivo el informe anual de actividades del Instituto;
- X. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XI. Nombrar, otorgar licencias y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XII. Celebrar contratos y convenios en materia hacendaria, con diversas instancias públicas y privadas, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los reglamentos, manuales administrativos y las reformas a los mismos;
- XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Consejo Directivo le confiera;
- XV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 15.-** El Director contará con las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 16.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos aportados en partes iguales por el Gobierno del Estado y por los municipios;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;

IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;

V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y

VI. Los derechos que a su favor se generen de los bienes y servicios que le sean transferidos.

**Artículo 17.-** Una vez determinado por el Consejo Directivo el presupuesto anual de egresos del Instituto, se integrará con una aportación del 50% del Gobierno del Estado y otro 50% de los Municipios, a que se refiere el artículo 255 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se distribuirá entre éstos en proporción directa al coeficiente de participaciones del Fondo General que le corresponda a cada uno durante el ejercicio fiscal para el cual se efectúe la aportación.

**Artículo 18.-** A efecto de enterar al Instituto las aportaciones que corresponden a cada Municipio, se estará a lo dispuesto por los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo y con apego a las siguientes formas de pago:

- I. Las cuotas se cubrirán por mes y por adelantado.
- II. La aportación se efectuará mediante retención que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación, con autorización expresa del Municipio, para que se le descuenta mensualmente de sus participaciones federales, y dicha aportación se entere con la citada periodicidad al Instituto.

**Artículo 19.-** El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará a la aplicación de su objeto.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 20.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones legales establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 21.-** Los servidores públicos del Instituto quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.-** Los actos y procedimientos a cargo de la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al ámbito competencial del Instituto de Capacitación Hacendaria.

**QUINTO.-** Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, a efecto de que el Instituto de Capacitación Hacendaria pueda operar.

**SEXTO.-** El personal de la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal pasará a formar parte del Instituto de Capacitación Hacendaria, conservando su antigüedad y demás derechos adquiridos.

**SEPTIMO.-** El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del Instituto de Capacitación Hacendaria, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**